DNCP/DJ N° 542 /10 **Caso N° 1225**

Asunción, 17 de marzo de 2010.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ
Telefax: 061 518590
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para "Complemento Nutricional para escuelas", convocado por la Gobernación de Alto Paraná (ID: 186201).

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"OBJETO PRINCIPAL DE MI DENUNCIA: Denunciar que el PBC de la LPN 01 2010 de la Gobernación del Alto Paraná es excluyente y limitativa para la participación de los interesados y fue intencionalmente modificada para favorecer a una empresa particular que es Masily del Paraguay S.R.L. He tratado en toda la extensión de mi denuncia que la DNCP pueda interpretar los diferentes puntos denunciados que trataré de simplificarlos seguidamente: MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE FAVORECEN A LA EMPRESA MASILY DEL PARAGUAY S.R.L.: Se han modificado las especificaciones técnicas del ALIMENTO SOLIDO sin que yo pueda encontrar técnicamente algún motivo o objetivo importante como sería la de mejorar el producto o entregar a los beneficiarios un producto que sea más de su agrado. Se ha modificado desmejorando el producto en todos sus aspectos: nutritivos y cualitativos. La disminución de la cantidad mínima de proteínas y calorías va en contra de lo establecido en la Ley del Complemento Nutricional. Estas modificaciones hacen suponer y es me atrevo a asegurar que es para otorgar casi la exclusividad a la empresa MASILY DEL PARAGUAY S.R.L. en este ítem. Una vez abierta esta licitación, y siempre y cuando la DNCP no intervenga, podremos corroborar esta presunción. Es imposible que alguna empresa con el corto plazo entre la publicación y la fecha de apertura pueda registrar en el INAN un producto como el que solicita la Convocante ya que en el INAN este proceso de registro como mínimo dura 90 días. Solo una empresa que pudo acceder anticipadamente a las especificaciones técnicas o ya contaba con los registros de este producto puede estar en condiciones de presentarse a esta licitación. REQUISITOS*

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Abog. César Mallorquin
Dirección Jurídica - DNCP

EXCLUYENTES QUE ATENTAN CONTRA EL ART. 20 DE LA LEY 2051: Además de lo ya expuesto en el punto anterior, también han solicitado que se adjunte a la oferta documentos que comprueben que el oferente posee la capacidad de ofrecer el producto BEBIDA LACTEA SABORIZADA. El documento que solicitan es ensayos del INTN y de un laboratorio privado de algunas determinaciones. Es importante aclarar que las determinaciones de vitaminas A y D no son realizadas por el INTN y el CEMIT que es otro organismo acreditado solo pueden obtener los resultados en 30 días, plazo que excede el mismo otorgado entre la fecha de publicación de la licitación y la fecha de apertura de ofertas. Pero mucho más importante aún es resaltar que este es un requisito que en nada comprueba la capacidad de cualquier oferente ya que las muestras ensayadas en el INTN o en cualquier laboratorio privado como da la libertad la convocante, puede ser preparada en cualquier laboratorio en forma manual y ajustada a la necesidad de obtener estos ensayos, pero en nada pueden representar la capacidad de reproducirlos en producciones industriales. De allí es que si no se pueden obtener en tiempo estos documentos solo una empresa que anticipadamente su pudo haber preparado con los ensayos del INTN y con los análisis de laboratorio ya sea nacional o extranjero, es la que finalmente se presentará ofertando este ítem lo que es casi seguro que sea la empresa MASILY DEL PARAGUAY S.R.L.. Es importante que la DNCP conozca que recientemente ha sido publicado el Decreto 3900 sobre Acreditación de laboratorios que adjunto al agregado de mi denuncia solicitada por ustedes. Han establecido también el requisito de realizar controles de estabilizantes, conservantes, antioxidantes etc etc en las especificaciones técnicas de la bebida láctea saborizada lo que según consultas que he realizado en nuestro medio y también en el exterior, es necesario una mayor especificación del tipo de análisis y tipos de determinaciones que se desean realizar porque de lo contrario es muy amplio y difícil de interpretar lo que se desea controlar. MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL EN LAS BEBIDAS LACTEAS Y ALIMENTOS SOLIDOS QUE SE OPONEN A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO ESTANDAR: He hecho una comparación entre lo establecido en el año 2009 y lo que se establece en el PBC del año 2010 para resaltar la importante modificación que se ha establecido. Esta modificación en el procedimiento de esta licitación se opone a lo establecido y acordado en diferente juntas de aclaraciones realizadas en la DNCP en materia de control de calidad y lo que finalmente se ha dejado establecido en el PLIEGO ESTANDAR, ya que este ha sido uno de los mayores déficit en el control de la ejecución de los contratos del Complemento Nutricional y ha sido el déficit que han utilizado los proveedores para defraudar al Estado. Es importante que los técnicos de la DNCP que atienden esta denuncia, puedan interpretar la gran diferencia que hay en que el procedimiento de control sea un simple ensayo de laboratorio y una CERTIFICACION por parte del INTN. FINALMENTE, he denunciado la cláusula establecida por la Convocante en que el pago de los intereses moratorios lo va a realizar recién a los 120 días. Primeramente no se establece a partir de que fecha se cuentan los 120 días y segundo me parece que atenta con-

Abog. Jorge Pa
Director Jurídico - DNCP

Abog. César Mallorquín A.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

tra con principios de relaciones comerciales. Para sustentar mi denuncia he realizado una larga exposición que para mí he considerado necesaria para una mayor interpretación del hecho denunciado. Espero que esta nueva explicación sirva de aclaración. En el caso de mayor aclaración o necesidad de interpretación estoy a disposición. No puedo adjuntar el DECRETO 3900 de ACREDITACION DE LABORATORIOS, favor indicarme una dirección de correo electrónico donde le puedo remitir. Gracias."----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y adjunten la documentación que consideren pertinente; en el plazo de DOS (2) días hábiles.------

En base a lo anterior, les instamos a estudiar la posibilidad de prorrogar la fecha de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas —hasta que se aclaren los hechos denunciados.----------

Asimismo, cabe traer a colación lo dispuesto en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03 sobre que las especificaciones técnicas se deben establecer con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante.----

Finalmente, aguardamos la comunicación a esta Dirección Jurídica, de la decisión adoptada en virtud a la recomendación emitida.

Atentamente,

Abog. **CÉSAR MALLORQUÍN**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py